



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SALAMINA – CALDAS**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 017

ASUNTO	RESUELVE RECURSO APELACION
PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	DIEGO PELAEZ ARIAS
DEMANDADOS	JHON JAIRO PELAEZ GALVIS Y OTROS
RADICACIÓN	2020-00030-03

Se resuelve a continuación el recurso de apelación impetrado por la parte demandada frente al auto de fecha 20/10/2021 mediante el cual se liquidaron las costas por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina.

ANTECEDENTES

1. A través de proveído de fecha 20/10/2021 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.
2. Inconforme con dicha decisión la vocera judicial de la parte actora procedió a presentar recurso de reposición en subsidio apelación esgrimiendo que en trámite de segunda instancia se omitió fijar las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, y que por tanto solicitaba se regresara la actuación a segunda instancia para lo de rigor.
3. Una vez corrido el traslado correspondiente el juzgado de instancia luego de realizar un recuento normativo y jurisprudencial decidió no reponer la decisión confutada, y concedió el recurso de alzada, el cual fue sustentado de forma oportuna por la parte demandada indicando que se remitía a los argumentos expuestos en la reposición, e indicando que en trámite de segunda instancia se debió proceder a fijar las agencias en derechos que por tanto solicita se remita nuevamente la actuación.

4. El recurso de apelación correspondió a este Despacho, y se procede a resolver previas,

CONSIDERACIONES

El artículo 365 del CGP indica que *“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación, o revisión que haya propuesto. Además en los casos especiales previstos en este código.*

...

2. *En la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a ella.*

A su turno el artículo 366 del CGP refiere que *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”*

Pues bien, descendiendo al caso concreto, el despacho revocará el auto de primera instancia por las siguientes razones.

En primera medida se observa que en sentencia proferida por este Despacho el 15/09/2021 se dispuso confirmar la sentencia emanada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, en la cual por demás se condenó en costas a la parte recurrente. Posteriormente mediante auto de fecha 17/09/2021 se corrigió la fecha en la cual fue proferida la decisión citada y seguidamente el 05 de octubre del mismo año se remitió a primera instancia nuevamente el expediente.

Pues bien, de cara a lo anterior le asistía razón a la parte recurrente en solicitar al momento del auto aprobatorio de la liquidación de costas, que se regresara

el expediente a esta Instancia a fin de proceder a realizar la respectiva fijación de agencias en derecho.

Es claro que este Despacho regresó al Juzgado de origen de forma prematura el expediente obviando la fijación de agencias en derecho, la cual había sido anunciada desde la sentencia, sin embargo, dicha situación no puede transgredir las garantías que le asisten a las partes al interior de los trámites judiciales, las cuales se encuentran por encima de las formas procesales, y mal haría este Juzgador en persistir en el error.

En consecuencia, se dispondrá revocar el auto objeto de recurso, para que en su lugar se rehaga la liquidación de costas, incluyendo la fijación de agencias en derecho que efectuará esta célula judicial en esta oportunidad y atendiendo a que la actuación se encuentra en su totalidad en esta instancia.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.817.052, suma que como se dispuso en la sentencia será cancelada por la parte recurrente a favor de la parte demandada, por la actuación generada en razón a la apelación de la sentencia de fecha 10/03/2021.

El Juzgado Civil del Circuito de Salamina, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 20/10/2021 por lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en esta instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante la suma de \$1.817.052, por la actuación generada en razón a la apelación de la sentencia de fecha 10/03/2021.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en esta oportunidad procesal.

CUARTO: DEVOLVER al A Quo una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c28913306d80ce4832c38f692ca8f0bd33fac15fdf030aab1350926ac33
8415**

Documento generado en 25/01/2022 05:34:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**